**Reforma de los artículos 265, 266, 267, 268 y 435 del código penal.— G. O. No. 4691 del 16 de Junio de 1934.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 705.

ART. 1.— Los artículos 265, 266, 267 y 435 del Código penal quedan reformados así:

**Artículo 265:**— Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros; todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crímen contra la paz pública.

**Artículo 266:**— Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

PARRAFO: 1.— La persona que se haya hecho culpable del crímen mencionado en el presente artículo, será exenta de pena, si, antes de toda persecución, ha revelado a las autoridades constituídas, el concierto establecido o hecho conocer la existencia de la asociación.

**Artículo 267:**— Se castigará con la pena de reclusión a cualquiera persona que haya favorecido a sabiendas y voluntariamente a los autores de los crímenes previstos en el artículo 265, proveyéndolos de dinero, instrumentos para el crímen, medios de correspondencia, alojamiento o lugar de reunión.

Serán también aplicables al culpable de los hechos previstos en el presente artículo, las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 266.

**Artículo 435:**— Se impondrá la pena de tres a veinte años de trabajos públicos, a toda persona que haya destruído voluntariamente, en todo o en parte, o intentado destruir por medio de una mina, bomba o cualquier mecanismo explosivo, los edificios, habitaciones, diques, calzadas, buques, vehículos de todas clases, almacenes o astilleros o sus dependencias, puentes, caminos públicos o privados y generalmente todos los objetos mobiliares o inmobiliares de cualquier naturaleza que sean.

El hecho de colocar, en una calle o camino público, o en cualquier lugar en que tenga acceso el público, o en una casa o lugar habitado, o en un camino privado, una bomba o mecanismo explosivo, constituye el crímen de tentativa de asesinato.

Art. 2.— El artículo 268 del Código Penal queda derogado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos trein-

ta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

---

**Pensión al señor Juan Bautista Vicini Burgos, ex-presidente provisional de la República.— G. O. No. 4691 del 16 de Junio de 1934.**

## EL CONGRESO NACIONAL,
## En Nombre de la República

NUMERO 706.

CONSIDERANDO: que el Señor Juan Bautista Vicini Burgos, Presidente del Gobierno Provisional que rigió los destinos de la República durante el difícil período transcurrido desde la cesación de la ocupación militar norteamericana hasta la instauración de la primera Administración Constitucional, desempeñó con laudable acierto, honradez y patriotismo la delicada misión que le fué encomendada, mereciendo que su nombre sea recordado con respeto y gratitud en la historia nacional.

CONSIDERANDO: que es justo que ese digno ciudadano reciba pública manifestación del reconocimiento de sus méritos